

DECRETO SUPREMO N° 028-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27012, Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1999, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 3 200 000 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará un préstamo con la firma Bitelli S.p.A., de hasta US\$ 1907 015,00 (UN MILLON NOVECIENTOS SIETE MIL QUINCE Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) destinado a financiar, parcialmente, el "Proyecto Adquisición de 10 Trenes de Asfalto", a ser ejecutado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externa ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley N° 27012;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 27012; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y la firma Bitelli S.p.A., de hasta US\$ 1'907 015,00 (UN MILLON NOVECIENTOS SIETE MIL QUINCE Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar, parcialmente, el "Proyecto Adquisición de 10 Trenes de Asfalto".

Las condiciones financieras aplicables a cada desembolso serán las siguientes: la amortización se realizará mediante 13 (trece) cuotas semestrales, consecutivas y sustancialmente iguales, la primera de las cuales vencerá a los 12 (doce) meses de la fecha del correspondiente conocimiento de embarque, devengándose una tasa de interés anual del 7%, al rebatir. Dichos intereses serán pagados en 14 (catorce) cuotas semestrales, la primera de las cuales vencerá a los 6 (seis) meses de la fecha del respectivo conocimiento de embarque.

Artículo 2.- La Unidad Ejecutora del "Proyecto Adquisición de 10 Trenes de Asfalto" será el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Artículo 3.- Desígnase al Banco de la Nación como Agente Financiero del Estado en la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en este dispositivo legal.

Artículo 4.- Autorízase al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir el Contrato de Préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en la presente norma legal, así como los demás documentos que se requieran para su implementación.

Artículo 5.- El servicio de amortización, intereses y demás gastos, que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por este Decreto Supremo, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades

intersectoriales y metas del sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el Servicio de la Deuda Pública.

Artículo 6.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Economía y Finanzas y de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción